



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 174/24

Sucre, 22 de abril de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 140/24 de 04 de abril de 2024, el Concejo Municipal de Sucre, RECHAZÓ la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ANPE "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS, ZONA BARTOLINA SISA", con la siguiente VOTACIÓN: Por el RECHAZO: VOTARON = CINCO (5) CONCEJALES y por la APROBACIÓN: VOTARON = TRES (3) CONCEJALES, haciendo constar TRES (3) Concejales Ausentes (Dos (2) Declarados en Comisión y Una (1) con Licencia), al momento de la votación, considerando las siguientes observaciones: 1) Después de la adjudicación del proceso, la Empresa y la Comisión de Calificación, han seguido presentando informes complementarios en el referido proceso; 2) El Alcalde Municipal del G.A.M.S., ha remitido nuevamente al Concejo Municipal, el Proceso de Contratación, en fecha 21 de marzo de 2024 y según datos del SICOES el proceso debía haberse formalizado, como fecha máxima el 20 de marzo de 2024.

Que, por nota CITE: DESPACHO No. 462/2024 de 16 de abril de 2024, el Dr. Enrique Leño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, solicita a la Presidente y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autónoma de Concejo Municipal No. 140/24 y su posterior aprobación de la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ANPE "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS, ZONA BARTOLINA SISA", adjuntando las aclaraciones a los puntos observados: **Al Punto 1.** Se indica que no se ha considerado los aspectos técnicos y legales, a fs. 492 y 493 se tiene el Informe emitido por la Comisión de Calificación, mediante el cual informan y aclaran que la valoración realizada por la Comisión de Calificación se encuentra en total apego y estricto cumplimiento del Documento Base de Contratación, donde señala que el Formulario C-2 Condiciones Adicionales, claramente señala que: Se Asignará la puntuación, realizando la ponderación promedio entre todo el personal clave solicitado, advirtiéndose que la Comisión de Calificación al emitir el Informe Complementario no contravino la normativa en actual vigencia dispuesta para el efecto; en ese sentido, advierten que el único documento generado posterior a la adjudicación es el Informe emitido por la Comisión de Calificación, adjuntando el Formulario C-2. Con relación al **Punto 2.** Se debe considerar, que si bien el art. 47 del D.S. 0181, señala que el CRONOGRAMA de plazos son de cumplimiento obligatorio, lo que de ninguna manera podría considerarse como una causal de observación o de obstaculización de la continuación del proceso de contratación, sin embargo, este desfase no deslinda de responsabilidad al o los servidores públicos que hubieran provocado el desfase del cronograma, en estricta aplicación del art. 7 del D.S. 0181; con ese antecedente, solicitan a la Presidente y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, la reconsideración de la Resolución No. 140/24 y la aprobación del Contrato de "Construcción Pavimentos Rígidos Varias Vías - Zona Bartolina Sisa".

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 22 de abril de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la nota CITE: DESPACHO N° 462/2024, emitida por el Dr. Enrique Leño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, pidiendo la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autónoma Municipal No. 140/24 de 04 de abril de 2024 y dejar sin efecto la citada Resolución; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autónoma Municipal No. 140/24, por no haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos, que prevé el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la Aprobación de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Cinco (5) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Seis (6) Concejales; por lo que, la Resolución Autónoma Municipal No. 140/24 de 04 de abril de 2024, se mantiene incólume, a los fines administrativos

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y

SO.043/24  
R.A.M. N° 174/24  
CDE1-49  
Fs. 508



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en sujeción al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. RECHAZAR** la solicitud de **RECONSIDERACIÓN** de la **Resolución Autonómica Municipal No. 140/24 de 04 de abril de 2024**; presentada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, mediante **CITE DESPACHO No. 462/2024**, por no haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos, que prevé el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la Aprobación de la **RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Cinco (5) Concejales** y por el **RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Seis (6) Concejales**; por lo que, la **Resolución Autonómica Municipal 140/24 de 04 de abril de 2024, se mantiene incólume**, a los fines administrativos.

**ARTÍCULO 2º.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abg. Yofanda Edith Barrios Villa  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

